



AUTO No. 0939 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales, constitucionales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor RONAL ALDANA MENDEZ, Intendente Jefe, Comandante Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Policía Nacional, dejó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 3892 de fecha 05 de noviembre de 2024, Dos (02) especie de fauna silvestre, de nombre común CANARIO (*Sicalis flaveola*), el cual fue incautado al particular: señor JASIR IVAN TURIZO FERNANDEZ Identificado con Cédula de Ciudadanía 1.052.040.035 de Cicuco Bolívar, en el barrio Pastrana, del Municipio de Magangué, Bolívar, en las coordenadas geográficas 9°15'12"N 74°45'53"W, para que se haga la respectiva recepción y valoración biológica y veterinaria del espécimen de fauna silvestre y hacer disposición final.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 15 de noviembre de 2024 la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB remitió a la Secretaría General CSB el Concepto Técnico No. 472 de fecha 05 de noviembre de 2024, mediante el cual se conceptualizó lo siguiente:

“CONCEPTO TÉCNICO

- ✓ Los especímenes de aves incautas por la policía nacional corresponden a la especie *Sicalis flaveola*.
- ✓ La condición de salud determinó que los especímenes presentan tullimiento en las alas lo que impide su liberación inmediata al medio natural.
- ✓ Debido a que estas aves no pueden volar se hace necesario iniciar proceso de rehabilitación en el Centro de Atención y Valoración de Fauna CAVF el Maguey propiedad de la CSB para su rehabilitación y posterior liberación
- ✓ Debido a que se procedió a hacer un acta de incautación por haber personas que se hayan encontrado infringiendo las Normas Ambientales, se considera esta actividad como **UNA INCAUTACION DE FAUNA SILVESTRE**. En este caso la Ley 1333 de 2009, como Investigación Administrativa **PROCEDE**.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el artículo 249 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental indica la disposición final de fauna silvestre decomisada, de la siguiente manera:

“(…)

Artículo 52. **DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS.** “Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:





COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

3. *Destrucción, incineración y/o inutilización. En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización. De igual forma, se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal.*
(...)"

Teniendo en cuenta la valoración se pudo determinar que las especies rescatadas presentan tullimiento en las alas lo que impide su liberación inmediata al medio natural por lo que debe ser sometida a un proceso de rehabilitación para ser liberada a su hábitat natural, en procura de su recuperación se procederá a trasladar a las Dos (02) especie de fauna silvestre, de nombre común CANARIO (*Sicalis flaveola*), en el Centro de Atención y Valoración de Fauna CAVF el Maguey propiedad de la CSB en el Municipio de Magangué Bolívar, para su rehabilitación y posterior liberación.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar Dos (02) especie de fauna silvestre, de nombre común CANARIO (*Sicalis flaveola*), en el Centro de Atención y Valoración de Fauna CAVF el Maguey propiedad de la CSB en el Municipio de Magangué Bolívar, sitio que cuenta características propias de su hábitat natural para continuar con su ciclo vital.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación el Traslado de Dos (02) especie de fauna silvestre, de nombre común CANARIO (*Sicalis flaveola*), de conformidad con lo dispuesto en el numeral Primero del Artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1995.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILEVA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB.

Proyecto: Johana Miranda R. Asesor Jurídico Externo. CSB
Revisó: Sandra Díaz Pineda- Secretaria General.